



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 174

Fecha: 27/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2002 01155 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALEXANDRA GARCIA SARMIENTO	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconoce personería jurídica // requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.// VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00427 01	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto que Aprueba Costas (DEMANDA ACUMULADA) Imparte aprobación de la liquidación de costas procesales // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00427 01	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto Ordena Entrega de Título (DEMANDA ACUMULADA) ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a dar cumplimiento al numeral 7° de la providencia expedida para el 15/06/2022 //ORDENAR entregar y pagar dineros // Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00767 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDNA ROCIO GOMEZ PUENTES	Auto resuelve renuncia poder (MENOR) Aceptar la renuncia al endoso en procuración // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día 14/10/2022 a las 9:00 A.M. la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P. // DENEGAR la solicitud presentada por el tercerista ALVARO RUEDA DUQUE para el día 19/09/2022 // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2015 00589 01	Ejecutivo Singular	TRINIDAD BERNAL DE CARVAJAL	FREDY IRENARCO TORRES SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionadapara que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado// VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00176 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto decreta acumulación (DEMANDA ACUMULADA) ORDENAR acumular a la demanda // Librar mandamiento de pago // Reconocer personería jurídica // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00176 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto de Tramite Se coloca de presente a la parte ejecutante que los oficios que comunican lo dictado en el numeral 2º del auto de fecha 08/11/2021 fueron elaborados por la Secretaría del Centro de Servicios y remitidos a sus destinatarios // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00176 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto decreta medida cautelar (DEMANDA ACUMULADA) Decreta medida cautelar // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00200 01	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE PARRA RIVERA	DORIS EMILSE SUAREZ FORERO	Auto que Ordena Requerimiento oficiar nuevamente al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR).	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00559 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	PEDRO PABLO PIMIENTA TUNDENO	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//(MINIMA)	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00818 01	Ejecutivo Singular	EDALMIRO CASTRO PINTO	DIEGO ALEXANDER MENDOZA BENAVIDES	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito //VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00951 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	INGRID MAYERLEY MORENO VELILLA	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconoce personería jurídica // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ORTIZ LAMBIS	CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES	Auto decide recurso NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 25/08/2022, según lo motivado // OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA –SANTANDER- // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2019 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ORTIZ LAMBIS	CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES	Auto designa apoderado (MINIMNA) Reconoce personería jurídica // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00516 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	KERLLEI RAPALINO FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // Reconocer personería jurídica // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00523 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES SA BLANCO SA INC	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto de Tramite (MINIMA) la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 01/04/2022 // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00523 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES SA BLANCO SA INC	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa CAJASAN // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00023 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YULY PAOLA SEQUEIRA SALGUERO	Auto que Avoca Conocimiento ordena entrega de dineros hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada//ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//(MÍNIMA)	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00023 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YULY PAOLA SEQUEIRA SALGUERO	Auto que Ordena Requerimiento al pagador de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA//OFICIAR//	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00118 00	Tutelas	CARLOS EDUARDO TORRES JARAMILLO	OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Excluido de Revisión por la Corte Consti Laura sanchez	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00119 00	Tutelas	ELKIN FAVIAN GELVEZ ACEVEDO	INCUBADORA SANTANDER SA - HUEVOS KIKES	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00123 00	Tutelas	JESÚS DAVID CASTELLAR BUELVAS	DIRECTV	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00125 00	Tutelas	LEONOR BLANCO ALARCON	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 43 03 003 2021 00127 00	Tutelas	LUZ ADRIANA CAAMAÑO URUETA	COOMEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti Laura Sanchez	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00128 00	Tutelas	PAULA ANDREA CELIS SILVA	ADMINISTRADORA DE SEGUROS ALFA	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00129 00	Tutelas	LUIS ALBERTO MARRUGO MONTALVO	JAMAR	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00130 00	Tutelas	EDWARNS GIOVANNY PORRAS SANTAMARIA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00131 00	Tutelas	SERGIO ANDRES CHACON AMAYA	RAPPI	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00136 00	Tutelas	INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIA SAS	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINOS P.H	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00140 00	Tutelas	FABIAN DIAZ PLATA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00143 00	Tutelas	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	SALUDMIA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00144 00	Tutelas	FRANCISCO ANTONIO ZEA MORENO	BANCO DE BOGOTÁ	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00145 00	Tutelas	CELIA ROSA GONZÁLEZ ROA	VANTI S.A. E.S.P	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00146 00	Tutelas	MYRTA ROSIO VILLARREAL RIBERO	BANCO AGRARIO	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 43 03 003 2021 00147 00	Tutelas	GLADYS ALICIA OJEDA BALAGUERA	TRIBUNAL DISCIPLINARIO U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00148 00	Tutelas	DIEGO FERNANDO ZAPATA VIJA	RESTAURANTE LA TOSCANA	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00149 00	Tutelas	MARIA DEL CARMEN PALLARES CASTILLA	COOSALUD E.P.S	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00153 00	Tutelas	GINA TATIANA RENDON OROZCO	MUNICIPIO DE GIRON	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00154 00	Tutelas	OLIVO SANCHEZ BAUTISTA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00156 00	Tutelas	GRACIELA JEREZ DE PATIÑO	ADRES	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00158 00	Tutelas	ARMANDO PARDO BARRERA	BANCO POPULAR	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00159 00	Tutelas	AMPARO BLANDON CANO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PIEDRECUESTA	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00162 00	Tutelas	VIVIANA GARCIA NIÑO	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00165 00	Tutelas	WILLIAM VILLAMIZAR	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2021 00166 00	Tutelas	ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2021 00186 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	SOCIEDAD D.P. DARIO PEREZ S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//(MINIMA)	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00186 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA	SOCIEDAD D.P. DARIO PEREZ S.A.S.	Auto de Tramite (MINIMA) requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar el oficio que materializa lo ordenado en el auto de fecha 04/05/2022 // la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 04/05/2022 // VMR	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2022 00002 00	Tutelas	ELISEO RAMIREZ JAIMES	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER)	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2022 00003 00	Tutelas	DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER	ASMETSALUD EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2022 00006 00	Tutelas	NELSON ENRIQUE AMAYA PEREZ	ALEJANDRA DIAZ Y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCTORES S.A	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2022 00007 00	Tutelas	JESUS MANUEL SILVA CAICEDO	SURAMERICANA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2022 00009 00	Tutelas	INGRID MAYERLY ARENIZ ROJAS	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2022 00011 00	Tutelas	JACQUES GIOVANNY ALVAREZ DIAZ(1)	COOMEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti LAURA SANCHEZ	26/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2002-01155-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **MIGUEL MONTERO MARTINEZ**, identificado con la **T.P. 33.083** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en la forma y términos en que fue conferido el poder que se allega al diligenciamiento.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be351a9ebd2d5694bb10bd8624694479fab1f9bf13460421b45fe7d04013e30c**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (INICIAL/ACUMULADO)

RADICADO: J018-2011-00427-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación adicional de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

**ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ
(proceso inicial) Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA**

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	\$2.566.296.66
FACTURA CERTIFICADO IGAC	\$11.700.00
CERTIFICADO AMB	\$15.200.00
HONORARIOS PROVISIONALES SECUESTRE	\$71.412.00
HONORARIOS PERITO AVALUADOR 50%	\$175.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$2.839.608,66

**ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE MYRIAM DIAZ PLATA (proceso acumulado) Y A COSTA DE LA
PARTE DEMANDADA**

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	\$584.000.00
HONORARIOS CURADOR AD - LITEM	\$150.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$734.000.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a01d58048052142a36fe86765d4ea706da665193706f8a3089c861674184995**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (INICIAL/ACUMULADO)
RADICADO: J018-2011-00427-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la actualización de la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención que el Centro de Servicios procedió a elaborar la actualización de la liquidación de las costas procesales tanto en el proceso inicial como en el acumulado atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.

2. Ejecutoriada las decisiones adoptadas en la fecha dentro de este proceso, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la liquidación del crédito que se presentó tanto en la demanda principal como en la acumulada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f384d7288ad493dc12de311231187bb4a13d5b08860353a2efaf48d6444d8d88**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (INICIAL / ACUMULADO)

RADICADO: J018-2011-00427-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que el rematante aportó documentos que dan cuenta de la entrega de la cuota parte (50%) del bien inmueble adjudicado y el pago de servicios públicos, impuestos y cuotas de administración. Finalmente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar la actualización de la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, será del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otro lado, atendiendo a que **ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ**, -secuestre- dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º de la providencia de fecha 15/06/2022, pues, de ello da cuenta el documento visible en el expediente digital como (56RematanteInformaRecibio50porCientoDelInmueble, Cd. 2), en el cual el rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO**, mediante su apoderado judicial, manifiesta haber recibido el inmueble objeto de la subasta para el día 29/08/2022, el Despacho procede a estudiar la viabilidad o no de reconocer el pago a favor de la parte rematante de los dineros que se cancelaron por concepto de cuotas de administración, servicios públicos e impuestos solicitados en los escritos que obran como archivos digitales (43ReembolsoDinerosAFavorDelRematante, 50SolicitaReembolsoPagoRemate, 54SolicitaReembolsoRematanteServiciosAdeudados, 55AdjudicatarioAllegaSoportePagoSolicitaReembolsoGastosInmuebleRematado, Cd. 2), así:

CONCEPTO	VALOR
Cuotas de administración (expensas comunes)	\$5.608.786.00
Impuesto predial (1º semestre 2011 hasta el 1º semestre 2019)	\$12.012.000.00

Impuesto predial (1º semestre 2019 hasta el 29/08/2022 - fecha de entrega)	\$3.860.000.00
Costas cobro coactivo impuesto predial	\$54.000.00
Servicio público de acueducto y alcantarillado domiciliario	\$717.416.00
Servicio público de energía eléctrica	\$126.084.00
Valorización	\$3.232.066.00
Total:	\$25.610.352,00

Respecto a los gastos relacionados anteriormente y que fueron cubiertos en su totalidad por el rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO**, se tiene que los mismos fueron solicitados dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P y, además, hacen parte de los conceptos previstos en esa norma procesal, en consecuencia, se ordenará **DEVOLVER** a su favor la suma de **(\$25.610.352,00)**.

Seguidamente, se considera necesario para las resultas de esta actuación establecer a cuánto equivalía el crédito y las costas de cada uno de los procesos que conforman el expediente de la referencia para la fecha en que se practicó la venta forzada del inmueble aquí envuelto, es decir, el 01/06/2022, toda vez que dicha calenda es la que sirve de derrotero o punto de partida para fijar el monto que corresponde al valor total de la obligación y cubriendo dicha suma junto con el valor actual de las costas de cada proceso, se obtendrá el saldo del remate por cuenta de la oferta que se hizo (art. 453 C.G.P).

Así las cosas, tenemos que para el 01/06/2022 el crédito dentro de la demanda principal (capital +intereses) equivalía a la suma de **(\$67.386.397,05)**, según la tabla anexa al proveído del 02/07/2021, la cual obra en el archivo digital (05AutoModificaLiqCredito, C.1), y las costas procesales a **(\$2.839.608.66)**. Entonces, crédito y costas dentro de la referida ejecución para la anotada fecha ascendían a **(\$70.226.005,71)**

Del mismo modo, el crédito dentro del proceso acumulado (capital +intereses) equivalía a la suma de **(\$5.520.329,15)**, según la tabla anexa al proveído del 30/07/2021, la cual obra en el archivo digital (03AutoModificaLiqCredito,C.1 ACUMULADA), y las costas procesales a **(\$734.000.00)**. Entonces, crédito y costas dentro de la referida ejecución para la anotada fecha ascendían a **(\$6.254.329.15)**.

Ahora, la venta de la cuota parte del bien inmueble se produjo por la suma de **(\$40.700.000.00)**, y la parte rematante entre su depósito para hacer postura dentro del remate por **(\$20.500.000.00)** y el saldo del precio del remate **(\$20.200.000.00)**, consignó en su totalidad a favor del proceso **(\$40.700.000.00)**,

Luego de lo expuesto, se denota que dentro de este proceso existen dineros por cuenta de la venta forzada del inmueble que era de la parte ejecutada, por tanto, tales dineros cubrirán en primer orden el pago de las costas procesales adicionales que se aprobaron en esta decisión (art. 2495 C.C.), así como también los gastos producidos por servicios públicos domiciliarios, impuesto predial y cuotas de administración del bien raíz que son reconocidos en esta providencia y finalmente se dispondrá el pago del porcentaje de los honorarios del perito evaluador que se deben asumir por dicho extremo procesal en la suma de **(\$175.000.00)**, los cuales fueron sufragados de manera anticipada por la parte ejecutante dentro del proceso inicial

Asimismo, el Despacho tendrá en cuenta que el secuestre **ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ** no presentó ante este proceso cuenta de su gestión. No obstante, como la misma ya terminó se procederá conforme a lo reglado en el artículo 363 del C.G.P., señalando así la suma de **(\$300.000.00)** como honorarios definitivos a favor de esta auxiliar de la justicia que se tendrán en cuenta como gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

En resumidas cuentas: los pagos que se van a decretar en este proceso a favor de la parte rematante, la parte ejecutante **MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ** (proceso inicial) y **MYRIAM DIAZ PLATA** (proceso acumulado) y los auxiliares de la justicia designados, serán los siguientes:

CONCEPTO (REMATANTE)	VALOR
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTO PREDIAL SUFRAGADOS POR LA PARTE REMATANTE:	\$25.610.352,00
Total:	\$25.610.352,00

CONCEPTO (DEMANDANTE MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ -proceso inicial-)	VALOR
COSTAS ACTUALIZADAS	\$2.839.608.66
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) HASTA EL 02/07/2021:	\$67.386.397.05
Total:	\$70.226.005,71

CONCEPTO (DEMANDANTE MYRIAM DIAZ PLATA -proceso acumulado-)	VALOR
COSTAS ACTUALIZADAS	\$734.000.00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) HASTA EL 30/07/2021:	\$5.520.329,15
Total:	\$6.254.329.15

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR LA PARTE EJECUTADA RESPECTO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE	\$175.000.00
Total:	\$175.000.00

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$300.000.00
Total:	\$300.000.00

En otro tanto, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO** para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión se sirva allegar a las presentes diligencias: (i) copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Bucaramanga; (ii) copia completa del certificado de tradición del predio rematado.

Finalmente, el Despacho procederá a establecer una prelación de pagos respecto a la cancelación de dineros que se deben hacer a favor del rematante y la parte ejecutante **MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ** (proceso inicial) y **MYRIAM DIAZ PLATA** (proceso acumulado). Entonces, se dispondrá conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, que con los dineros consignados al proceso se le pague primero las sumas a devolver al rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO**; luego, se cancelarán las costas procesales y finalmente lo que corresponde al crédito que ejecuta la parte demandante **MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ** (proceso inicial) y **MYRIAM DIAZ PLATA** (proceso acumulado) (capital + intereses) a prorrata.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a dar cumplimiento al numeral 7º de la providencia expedida para el 15/06/2022, esto es: “(...) **ORDENAR** devolver a la parte rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO** la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$407.000.00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso”.

SEGUNDO: ORDENAR entregar y pagar a favor del rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO** la suma de (**\$25.610.352,00**) que equivale al valor del dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor del auxiliar de la justicia **ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ** la suma de (**\$300.000.00**) que corresponde a sus honorarios definitivos.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte ejecutante **MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ** (proceso inicial) la suma de (**\$175.000.00**) que corresponde a la cuota parte que debía asumir el extremo demandado sobre el valor de los honorarios que fueron fijados al auxiliar de la justicia **EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ**.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte ejecutante **MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ** (proceso inicial) la suma de **(\$2.839.608.66)** que equivale al valor de las costas procesales actualizadas, dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante dentro del proceso inicial en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte ejecutante **MYRIAM DIAZ PLATA** (proceso acumulado) la suma de **(\$734.000.00)** que equivale al valor de las costas procesales actualizadas, dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante dentro del proceso acumulado en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar

SÉPTIMO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **HARBY ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO** para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión se sirva allegar a las presentes diligencias: (i) copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; (ii) copia completa del folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: Ordenar proseguir con el proceso, toda vez que con los dineros producto de la venta forzada no se extingue la obligación que se cobra.

NOVENO: Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001.31.03.004.2010.00360.01 informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante auto del 28 de junio de 2022, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, por **DESISTIMIENTO TACITO SIEMPRE Y CUANDO POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN SE VERIFIQUE QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE**, y en consecuencia ordenó y en consecuencia ordenó:

LEVANTAR la medida de **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente producto de los embargados de la demandada GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ C.C. 63.303.510, dentro del proceso adelantado por MARIA ANTONIA BERMUDEZ, bajo el radicado 2011-427

Para lo pertinente se informa que la medida fue comunicada mediante oficio No. 465 del 21 de marzo de 2013 por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfce0f3a7fc0857aa85c25908e8568e1fb92491af557e5e60584e06f6c74c33**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J03-2013-00767-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P procede a aceptar la renuncia al endoso en procuración concedido al profesional del derecho **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES** que fue otorgado por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e23033a1375085d21f9b132ec14e6d5d461782018b3e7559c23252ce6ed71f**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2015-0269-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándosele que se encuentra cumplido el término señalado en el auto de fecha 07/09/2022. En dicho término la parte demandante recorrió el traslado y solicitó el decreto de unas pruebas. Finalmente, el opositor solicita que por extemporáneo no se tenga en cuenta el contenido de la réplica al incidente presentada por el abogado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede a este auto, el Despacho siendo la etapa procesal correspondiente, procede a ordenar el recaudo de las pruebas solicitadas por las partes siguiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, en concordancia con lo reglado en el numeral 8º del artículo 597 *ídem* y, además, se dispondrá fijar fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente dentro del trámite incidental interpuesto.

Finalmente, el Despacho no accederá a lo pretendido por el incidentante **ALVARO RUEDA DUQUE** en el escrito que antecede, toda vez que el pronunciamiento sobre el incidente que se está tramitando se hizo por la parte ejecutante de manera oportuna y dentro del término procesal establecido, según la constancia de recepción del correo electrónico contentivo de la réplica en cuestión que reposa dentro del encuadernamiento. Veamos:

De: CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA <higuerabogados@hotmail.com>
Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 3:42 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 68001402201520150026901

Buenas tardes,

Doctor
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, Santander.
E. S. D.

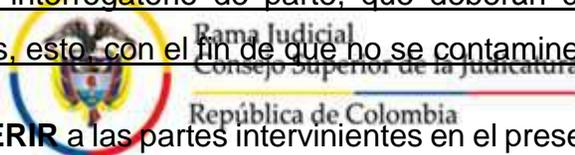
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001402201520150026901
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
MUNICIPAL CORPODIM - SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ
(91541378)

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **14/10/2022** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, con el fin de resolver el incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro sobre los derechos derivados de la posesión que ostenta la parte demandada sobre el vehículo de placa **HVY-464**.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y a las personas llamadas a rendir testimonio e interrogatorio de parte, que deberán conectarse de manera individual entre ellos, esto, con el fin de que no se contamine las pruebas.



TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

CUARTO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este trámite de oposición a la diligencia de secuestro de la siguiente forma:

4.1. PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos digitalizados allegados por la parte incidentante **ALVARO RUEDA DUQUE** y con el valor probatorio de ley.

4.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

4.2.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos digitalizados allegados por la parte demandante y con el valor probatorio de ley.

4.2.1.1. **DOCUMENTALES A OFICIAR:**

➤ Se ordena oficiar al representante legal o administrador del **EDIFICIO PLATINIUM CONDOMINIO** para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva certificar lo siguiente: el automotor que tiene registrado el señor **SEBASTIÁN CARRERO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.541.378 (residente en la Calle 20 n 30-27 torre 1 apto 1502), al interior de ese conjunto residencial. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

Respecto al recaudo del "(...) soporte documental de registro, cámaras de seguridad que sustente lo referido, lo anterior con el fin de verificar la posesión efectuada sobre el vehículo objeto de la presente", el Despacho se abstendrá de ordenar lo pretendido, toda vez que con la mera certificación solicitada al administrador del conjunto residencial prenotado se tiene por acreditado el hecho que se quiere demostrar.

➤ Se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL (SECCIONAL BARRANBERMEJA/DEPENDENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE)** para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar acerca de lo siguiente: el reporte arrojado en la verificación de antecedentes realizadas entre el 29 al 31 de noviembre de 2.021 al vehículo de placa **HVY 464**, y si dicho procedimiento se cumplió estando bajo la conducción el señor **SEBASTIÁN CARRERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.378. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

Respecto al recaudo del "(...) soporte de cámaras de seguridad si existiere", el Despacho se abstendrá de ordenar lo pretendido, toda vez que con la mera contestación por parte de la Policía Nacional se tiene por acreditado el hecho que se quiere demostrar.

4.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandante al opositor **ALVARO RUEDA DUQUE** para que el día en que fue programada la audiencia se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con el incidente.

4.2.2.1 **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandante al ejecutado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** para que el día en que fue programada la audiencia se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con el incidente.

4.2.3 **TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a testimoniar a instancia de la parte ejecutante a los siguientes sujetos:

- ✓ **NANCY MARÍA ALVERNIA CRIADO**
- ✓ **AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ**
- ✓ **JHOSIMAR CORREA ORTEGA**

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P, la parte que solicitó los testimonios antes decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia en la cual se resolverá el trámite antes referenciado, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, libraré el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, el Centro de Servicios deberá comunicarle al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse, se prevenirá al testigo y a su empleador sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

QUINTO: DENEGAR la solicitud presentada por el tercerista **ALVARO RUEDA DUQUE** para el día 19/09/2022, según lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723e36e0ba84e9058b9ca1338c5803d710c76b035557e65bdb5f5eb0812ff86**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J001-2015-00589-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia con la constancia de que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto de fecha **07/07/2022**, el Despacho considera pertinente, previo a tomar la decisión correspondiente, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **BAW-962**.

Cumplido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6eb1239987d720f2ff0e6cb5665a5ef57f6c457552dd4779ac3a1f4e144bdb**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

RADICADO: J19-2017-00176-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término concedido se presentó subsanación a la demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Subsanada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P, y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 *ibídem*. De otra parte, los documentos allegados como base del recaudo (contrato de arrendamiento de vivienda urbana y copia de facturas de servicios públicos) dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del artículo 14 de la Ley 820 de 2.003 y el artículo 1668 del Código Civil, pues los mismos prestan mérito ejecutivo en contra de la parte demandada, salvo lo que atañe a la pretensión "(...) *Por la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.370) MCTE, correspondiente al servicio de GAS del mes de julio de 2018, Cupón de pago No. 28257*" contenida en el literal B), numeral 37º del libelo de la demanda, toda vez que no se aportó en –copia digitalizada- la factura de servicio público de “gas” de que trata el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, ya que el documento aportado para solventar dicha pretensión no presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular a la demanda ejecutiva interpuesta por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ y ELVER OMAR VEGA CAMACHO.** Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ y ELVER OMAR VEGA CAMACHO**, y a favor de la sociedad demandante **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

2.1. Por concepto de cánones de arrendamiento:

2.1.1. La suma de los cánones de arrendamiento generados con ocasión del contrato que funge como título ejecutivo entre los meses de mayo del año 2.017 hasta el mes de agosto de año 2.018, así:

AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	MAYO 30 DIAS	\$1.556.450.00	6/05/2017
2017	JUNIO 30 DIAS	\$1.556.450.00	6/06/2017
2017	JULIO 30 DIAS	\$1.556.450.00	6/07/2017
2017	AGOSTO 30 DIAS	\$1.556.450.00	6/08/2017
2017	SEPTIEMBRE 30 DIAS	\$1.556.450.00	6/09/2017
2017	OCTUBRE 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/10/2017
2017	NOVIEMBRE 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/11/2017
2017	DICIEMBRE 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/12/2017
2018	ENERO 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/01/2018
2018	FEBRERO 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/02/2018
2018	MARZO 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/03/2018
2018	ABRIL 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/04/2018
2018	MAYO 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/05/2018

2018	JUNIO 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/06/2018
2018	JULIO 30 DIAS	\$1.645.945.00	6/07/2018
2018	AGOSTO 02 DIAS	\$109.730.00	6/08/2018

2.1.2. Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles cada una de esas obligaciones, es decir, desde el día sexto (6º) de cada mes y hasta el pago total de las obligaciones.

2.2. Por concepto de servicios públicos domiciliarios:

2.2.1. La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$290.570.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de agua generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento durante el periodo facturado del mes de junio del 2.018 (factura No. 2491840).

2.2.2. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 17/08/2018 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2º del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

2.2.3. La suma de **CIENTO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$105.144.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de energía generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento durante el periodo del 14 de junio al 13 de julio de 20218 (factura No. 144304797).

2.2.4. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 17/08/2018 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2º del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

2.2.5. La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$95.404.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de agua generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento durante dos días del mes de agosto de 2.018 y el recaudo por concepto de “CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S” (factura No. 3058670).

2.2.6. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 19/10/2018 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

TERCERO: DENEGAR mandamiento de pago respecto a la pretensión contenida en literal B) del numeral 37° de la demanda, según lo motivado en esta decisión.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ y ELVER OMAR VEGA CAMACHO** en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P, es decir, por estado, y adviértase a los ejecutados que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ y ELVER OMAR VEGA CAMACHO**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

SEXTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia los títulos ejecutivos que se presentó en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Reconocer al abogado **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ**, portador de la T.P. No. 66.396 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 174 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c7ac49c7a1f02ac6abf83a2f82e5c434bc19126a5075949528d8d50866fa8a**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2017-00176-01



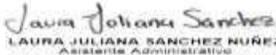
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una información. Sírvese proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte ejecutante que los oficios que comunican lo dictado en el numeral 2º del auto de fecha 08/11/2021 fueron elaborados por la Secretaría del Centro de Servicios y remitidos a sus destinatarios, especialmente, en lo atinente a la sociedad **JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S**; prueba de ello se vuelve lo siguiente:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA Carrera 10 No. 35-30, Teléfono 6470224 - Bucaramanga, Santander j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 13 de julio de 2022		
Oficio No. 2677 Radicación 68001-40-03-019-2017-00176-01 (Al contestar favor citar este número completo)		
Señores JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S jairohernandezpachon@hotmail.com		
PROCESO:	EJECUTIVO	
RADICADO:	68001-40-03-019-2017-00176-01	
DEMANDANTE:	VALORES INMOBILIARIOS HQ S.A. N.º 900.126.169-3	
DEMANDADO:	JAIRO HERNANDEZ PACHÓN C.C. 91.210.459	
Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), este Despacho ordeno DECRETAR el embargo y posterior secuestro del interés anual, acciones, sueltas, acciones y demás beneficios e intereses que posea el demandado JAIRO HERNANDEZ PACHÓN en la empresa JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S . Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$50.848.300.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 899 del C.O.P., además que los recursos embargados , se sostengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicarse razones y disposiciones en que se fundan.		
Llévese el oficio correspondiente respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y al representante legal de la sociedad para los fines consagrados en el numeral 7º del artículo 893 del C.O.P., es decir, para que no registren ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. A la par, librese comunicación al representante legal de la anotada sociedad informándole que el embargo decretado se entiende también a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 060012041002 del Banco Agrario Local.		
Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .		
Cordialmente,		
 LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ Asistente Administrativo		
J19-2017-00176 COMUNICACION JUDICIAL		
Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>		
M4 13/07/2022 3:28 PM		
Para: notificacionesjudiciales@camaradirecta.com <notificacionesjudiciales@camaradirecta.com> CC: jairohernandezpachon@hotmail.com <jairohernandezpachon@hotmail.com>		
Buenas tardes		
por medio de la presente y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar el respectivo oficio para lo de su competencia.		
Sin otro particular.		
Cordialmente		
LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ Asistente Administrativo		
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224 j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cb5c527043d23d768d5f477812a6ea649b024d19f50b1f6e5c4a17407063f3**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J19-2017-00176-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ** en su calidad de empleada de la empresa **GRUPO BASEG S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$174.643.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos se derivan de qué clase de contrato suscrito entre la demandada **DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ** con la empresa **GRUPO BASEG S.A.S.** Esa precisión se requiere

evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7c9dbdcd8f02df1d43bc4fb452c5fd898801597cd8d0f6f84a147247bba309**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J010-2018-00200-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar avoca conocimiento y fija fecha de diligencia de entrega. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR)**, con el fin de que se sirva informar con carácter “urgente” lo ordenado en los autos de fecha 27/07/2022 y 07/09/2022, es decir, rendir informe “urgente” a este estrado sobre la evacuación al despacho comisorio N.º 027 del 18/05/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de entrega sobre el vehículo identificado con la placa **HMD-852** a favor del tercerista **ANALDO RAFAEL LUQUEZ**. Lo anterior, le fue comunicado a dicha sede judicial, a través de los oficios Nos. 3040 del 04/08/2022 y 3581 del 19/09/2022. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva. Adjuntándose copia de los oficios en mención.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d54738ac017940de35f58b510d1843115a24da8f65ed6e09f01f3cfd15f591c**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J028-2018-00559-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3e2df2bd7e68cf96190703b463eb72f96a07f1848be1ad3e88885ad28fe26**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J025-2018-00818-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **03/08/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 04/08/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando*

estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020f883efea1afdc41c24f6b18c8d31f0cc0237e77367262c298e3c69a942ccc**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J03-2018-00951-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fdf3dfd5ac48a5480bd24cd2c9fda6c77dcbd9dd0767bad260bf9ce84089d**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-009-2019-00269-01
DEMANDANTE: DIEGO ORTIZ LAMBIS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ
TERCERISTA: JUAN CARLOS FERREIRA GOMEZ como propietario del
PARQUEADERO "GRANJAS DE CAMPO ALEGRE" DEL
MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)

Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición interpuesto por el propietario del parqueadero "GRANJAS DE CAMPO ALEGRE" del municipio de Lebrija (Santander), en contra de lo decidido en el auto de fecha 25/08/2022, a través del cual el Juzgado, entre otros, requirió al prenotado parqueadero para que diera cumplimiento inmediato a la orden de entrega a favor del ejecutado del vehículo identificado con la placa **DLO-525**.

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en los numerales 2º y 3º del auto repelido y, en su lugar, se "(...) ordene al interesado el pago del servicio de parqueadero que efectivamente se prestó desde el 18 de Junio de 2019, ya que el demandado como parte procesal tiene la carga y la ley le faculta para realizar el cobro de las costas judiciales, gastos y perjuicios a su contraparte vencida. Además, que no se puede desconocer el hecho de que el demandado también se vió beneficiado con el servicio que yo presté al cuidar el vehículo". Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

"(...) (i) El juzgado el día 13 de mayo de 2022 me remitió al correo oficial del parqueadero parkjudicialcampoalegre@gmail.com común oficio donde se me indicaba la orden de entrega; Sin embargo, nada se dijo en relación con que dicha entrega se realizara sin pago alguno del servicio; Tampoco se adjuntó el auto que así lo determinó, y que tanto reitera el juzgado en el oficio reciente, es decir el Auto calendado 05 de Mayo de

2022. (ii) En el momento en que la persona interesada (el demandado), se acercó con el oficio de levantamiento de la medida, le informé el costo del parqueadero, con lo que no estuvo de acuerdo, sin que tuviera conocimiento posterior del caso hasta la fecha de ayer. (iii) Como no tuve conocimiento del auto del 05 de mayo de 2022, no me fue posible manifestar en forma alguna mi inconformidad. Asimismo, el juzgado no me requirió posteriormente antes de tomar una decisión final, para que tuviese la oportunidad de rendir descargos o aclaraciones. (iv) No estoy de acuerdo con la decisión tomada por este juzgado, en sentido de entregar el vehículo sin recibir pago alguno por mis servicios. Si bien el demandado o demandante no celebraron contrato conmigo directamente, si son parte del proceso judicial en el que se decretó y practicó la medida de inmovilización. Así mismo, yo tengo parqueado en mi establecimiento el vehículo desde el día 18 de Junio de 2019, ocupando un espacio bajo vigilancia permanente por más de tres (3) años, sin recibir hasta el momento un solo peso. (v) No es justo que el Juzgado por salvaguardar los intereses o derechos del demandado, desconozca y pase por alto mis derechos a recibir un justo pago por mis servicios prestados. Al menos las partes (demandante y demandado) si tuvieron voluntad al celebrar la obligación que se estaba ejecutando, el demandado si recibió una ganancia por el crédito que obtuvo del demandante, y el hecho que éste último no tuviera voluntad de continuar con el proceso decretándose un desistimiento tácito, no les da derecho a imponerme una carga que no me corresponde. (vi) Señor Juez tenga presente que el proceso es ejecutivo, no tiene ninguna póliza judicial que asegure los perjuicios, el demandante no tiene bienes que perseguir, y el demandado sólo tiene la posesión del vehículo parqueado, el cual tiene tantas deudas que ni el demandante quiso seguir persiguiendo. (vii) Señor Juez si se retira el vehículo del parqueadero, ¿quién va a venir a pagarme después?, si no lo han hecho estando el bien inmovilizado. (viii) Si el demandado retira el vehículo claramente puede comercializarlo de la misma manera que lo adquirió (informalmente) o hasta esconderlo para que no lo vuelvan a inmovilizar. Le pregunto al despacho ¿En tales condiciones quien me garantiza que yo algún día reciba el pago por los servicios que ya presté? (ix) Con esta orden se me está causando un perjuicio irremediable, porque no voy a obtener el pago de mis servicios. (x) Mi trabajo es recibir vehículos, mantenerlos bajo cuidado y seguridad parqueados, y hago este trabajo para recibir un pago como cualquier ciudadano de bien (...).



ACTUACIÓN JUDICIAL

El 06/09/2022, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a los sujetos procesales; pronunciándose en término la parte ejecutada, así:

“(...) En punto de términos para recurrir, el recurrente manifestó en el literal (i) de la sustentación que, desde el 13 de mayo de 2022, recibió en su correo electrónico, la orden de entrega del rodante; obedeciendo la decisión tomada mediante auto el 05 del mismo mes.

Luego, el auto que bien podía haber atacado era aquel y su momento, no solo guardó silencio; sino que, además, desobedeció la orden judicial. La reiteración que le hizo el despacho el pasado 26 de agosto, fue un acto generoso indicándole como debe actuar para reclamar lo que en derecho crea que le corresponde y además, porque con negativa a hacer la entrega, está causando graves y deliberados perjuicios a mi poderdante.

Por favor, véase que en la reciente orden dada para entregar el vehículo DLO 525, al señor CALOS ARTURO CASTILLA GONZALEZ, el despacho dejó la puerta abierta para que este señor recurrente, presente el monto que considere son sus acreencias y las haga valer mediante incidente que el despacho en su momento considerará y decidirá; teniendo en cuenta que el vehículo fue depositado por una autoridad. Hasta este momento, aún se desconoce cuánto es el monto reclamado siendo así, mal puede el despacho entrar a ser solidario con su causa; en detrimento de un derecho cierto que sí le asiste al entonces demandado; en virtud de la terminación del proceso por una causa legal”.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, se considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado respecto de la crítica elevada por el tercerista, comoquiera que dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. Veamos el porqué:

Establece el artículo 78 del C.G.P. los deberes de las partes y sus apoderados, en especial, “(...) 1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.* (...) 7. *Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias (...)*”.

Con base en los referidos postulados, es posible comprender., precisamente, lo enunciado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-034 de 2018, en los siguientes términos: *“El derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente (...)*”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Conforme a lo expuesto, se encuentra dentro del expediente que para el día 18/06/2019 fue dejado a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **DLO-525** por parte de la Policía Nacional, el cual quedó en las instalaciones del parqueadero **“GRANJAS DE CAMPO ALEGRE”** del municipio de Lebrija (Santander).

De otra parte, mediante auto del 05/05/2022, se decretó con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento de la medida cautelar de embargo, inmovilización y secuestro que recayó sobre los derechos posesorios que alberga la parte ejecutada sobre el mencionado automotor. Dicha decisión fue comunicada al parqueadero en cuestión, según el oficio No. 5034 del 13/05/2022. En virtud de la orden de entrega del velocípedo adoptada dentro del referido proveimiento, el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES** presentó un derecho de petición, con el fin de que se determinara que a dicho sujeto no le corresponde el pago del parqueadero y que, por ende, es al demandante quien debe cubrir dicho valor, en razón del desistimiento decretado en el proceso.

En respuesta al derecho de petición ejercido por el demandado, se expidió el auto de fecha 25/08/2022 *–hoy recurrido–*, en donde se dispuso requerir al parqueadero **“GRANJAS DE CAMPO ALEGRE”** del municipio de Lebrija (Santander), con el fin de que diera cumplimiento inmediato a la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **DLO-525** a favor del ejecutado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**, tal y como fue ordenado en la providencia de fecha 05/05/2022 y comunicado a ese establecimiento, por medio del oficio No. 5034 del 13/05/2022. Con el fin de materializar

¹ M.P. Alberto Rojas Ríos

la orden prenotada, se comisionó al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA (S)**.

Con estribo en lo narrado, el parqueadero “**GRANJAS DE CAMPO ALEGRE**” del municipio de Lebrija (S), a través de su propietario, debe dar cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en las providencias de fecha 05/05/2022 y 25/08/2022, sin que se pueda ejercer ningún tipo de “derecho de retención” sobre el velocípedo referenciado por deudas por servicio de parqueadero, tal y como se pretende realizar, según se colige de la postura adoptada por la parte recurrente. Ello, sin perjuicio, claro está, de que se mantengan incólumes sus derechos de cobrar ante este mismo proceso el servicio que prestó por medio de la utilización de los mecanismos legales correspondientes, máxime cuando a la parte ejecutante, con ocasión del levantamiento de la medida cautelar mencionada, se le condenó en el auto del 05/05/2022 al pago de las costas y los perjuicios causados, incluyéndose allí el valor por la prestación del mencionado servicio. Al respecto, habla la jurisprudencia constitucional:

“6. Aunque de los citados eventos surge para el prestador de la actividad de patios, el derecho a cobrar una determinada tarifa por la prestación de sus servicios, no por ello emana per se, la potestad de retener los vehículos que han sido dispuestos en dichos establecimientos. El derecho de retención tiene precisos límites señalados en el inciso 2º del artículo 2417 del Código Civil, el cual dispone que para su práctica, es necesaria, la existencia de un acuerdo previo de voluntades, o un mandamiento legal que así lo ordene. Restricciones que se encuentran ajustas a los cánones constitucionales del respeto y protección de la propiedad privada, ya que de acuerdo con el artículo 58 de la Carta, es deber del Estado y las autoridades garantizar “.la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles..”.

Siguiendo lo expuesto, ante la ausencia de un acuerdo en relación con la retención y la inexistencia de una disposición que la ordene, se puede inferir que el parqueadero no se encuentra autorizado para retener los vehículos que han sido inmovilizados tratándose del desarrollo de las actividades de patios, y por lo tanto, es deber proceder a su devolución. No obstante, el valor de las tarifas a que tiene derecho el prestador del servicio, como en el caso de los asuntos de tránsito, según lo dispuesto por la Resolución del Fondatt, se mantienen incólumes, por lo cual, puede utilizar cualquier mecanismo o herramienta jurídica para solicitar su pago”². (comillas y cursiva fuera del texto original).

² Sentencia T-1000/01. M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.

Así las cosas, el propietario del parqueadero "**GRANJAS DE CAMPO ALEGRE**" del municipio de Lebrija mantiene indemne su derecho de cobrar en este proceso el servicio de parqueadero que prestó, dado que tal gasto es propio o natural de la actuación judicial (art. 361 del C.G.P), por lo tanto, podrá ser uso de tal prerrogativa una vez se liquide dicho servicio al interior de la causa judicial y por cuenta de las costas procesales que debe pagar la parte ejecutante, sin mediar, claro está, ningún derecho de retención sobre el vehículo de placa **DLO-525**, el cual se debe proceder a entregar de manera inmediata a la parte ejecutada.

Finalmente, comoquiera que los gastos de parqueadero generados con ocasión de la inmovilización del vehículo **DLO-525**, son propios de esta actuación judicial, el Despacho en aras de incluir dicho rubro en las costas procesales a liquidarse por la Secretaría del Centro de Servicios, considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA –SANTANDER-** para que se sirva allegar al presente diligenciamiento las tarifas de parqueo autorizadas por dicha entidad para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para este Departamento para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

En tal orden de ideas, no se repondrá lo decidido en el auto objeto de recurso, el cual se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 25/08/2022, según lo motivado.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA –SANTANDER-** para que se sirva allegar al presente diligenciamiento las tarifas de parqueo autorizadas por dicha entidad para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para este Departamento para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio a su destinatario.

TERCERO: Una vez se obtenga respuesta de lo ordenado en el numeral anterior, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para entrar a proveer acerca de la liquidación de las costas procesales con ocasión a los gastos generados por concepto de parqueadero dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No.174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e4cf287ff256a2210830ea5cdee39cb97660f455dd047a9ea83f054294192c**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J009-2019-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **MARCOS VIDAL VESGA LEON**, identificado con la **T.P. 86868** del C.S.J, como apoderado judicial del demandado **CARLOS ARTURO CASTILLA GONZALEZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4994aacd629cead27e6066fa2550a21b4e1376661d60733c9f2e8ac69d6a1**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J03-2019-00516-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.461.861,01)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 26/09/2022.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de90a2c16406331ebe516e70eec93856f2f39b6652be8a5801e486132b9b1d0e**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J03-2019-00516 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	18-jun-17	Saldo inicial		20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$1,035,092.00	\$1,035,092.00
1	30-jun-18	Intereses de mora	377	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$326,714.13	\$0.00	\$326,714.13	\$326,714.13	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,361,806.13
2	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,354.96	\$0.00	\$23,354.96	\$350,069.09	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,385,161.09
3	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,261.59	\$0.00	\$23,261.59	\$373,330.68	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,408,422.68
4	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,372.55	\$0.00	\$22,372.55	\$395,703.23	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,430,795.23
5	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,939.32	\$0.00	\$22,939.32	\$418,642.55	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,453,734.55
6	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,050.38	\$0.00	\$22,050.38	\$440,692.93	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,475,784.93
7	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,699.53	\$0.00	\$22,699.53	\$463,392.46	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,498,484.46
8	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,448.69	\$0.00	\$22,448.69	\$485,841.15	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,520,933.15
9	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,763.02	\$0.00	\$20,763.02	\$506,604.17	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,541,696.17
10	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,668.21	\$0.00	\$22,668.21	\$529,272.38	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,564,364.38
11	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,878.78	\$0.00	\$21,878.78	\$551,151.16	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,586,243.16
12	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,636.88	\$0.00	\$22,636.88	\$573,788.04	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,608,880.04
13	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,858.57	\$0.00	\$21,858.57	\$595,646.61	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,630,738.61
14	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,574.19	\$0.00	\$22,574.19	\$618,220.80	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,653,312.80
15	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,615.99	\$0.00	\$22,615.99	\$640,836.79	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,675,928.79
16	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,878.78	\$0.00	\$21,878.78	\$662,715.57	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,697,807.57
17	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,385.88	\$0.00	\$22,385.88	\$685,101.45	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,720,193.45
18	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,585.33	\$0.00	\$21,585.33	\$706,686.78	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,741,778.78
19	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,186.71	\$0.00	\$22,186.71	\$728,873.50	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,763,965.50
20	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,039.70	\$0.00	\$22,039.70	\$750,913.19	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,786,005.19
21	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,887.99	\$0.00	\$20,887.99	\$771,801.18	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,806,893.18
22	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,228.67	\$0.00	\$22,228.67	\$794,029.86	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,829,121.86
23	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,240.13	\$0.00	\$21,240.13	\$815,269.98	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,850,361.98
24	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,428.28	\$0.00	\$21,428.28	\$836,698.27	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,871,790.27
25	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,658.56	\$0.00	\$20,658.56	\$857,356.83	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,892,448.83
26	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,354.24	\$0.00	\$21,354.24	\$878,711.07	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,913,803.07
27	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,533.97	\$0.00	\$21,533.97	\$900,245.04	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,935,337.04
28	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,893.66	\$0.00	\$20,893.66	\$921,138.70	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,956,230.70
29	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,322.48	\$0.00	\$21,322.48	\$942,461.18	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,977,553.18
30	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,371.56	\$0.00	\$20,371.56	\$962,832.74	\$0.00	\$1,035,092.00	\$1,997,924.74
31	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,653.29	\$0.00	\$20,653.29	\$983,486.03	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,018,578.03
32	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,503.96	\$0.00	\$20,503.96	\$1,003,989.99	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,039,081.99
33	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,713.54	\$0.00	\$18,713.54	\$1,022,703.53	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,057,795.53
34	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,599.98	\$0.00	\$20,599.98	\$1,043,303.51	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,078,395.51
35	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,825.92	\$0.00	\$19,825.92	\$1,063,129.43	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,098,221.43
36	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,397.15	\$0.00	\$20,397.15	\$1,083,526.58	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,118,618.58
37	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,722.61	\$0.00	\$19,722.61	\$1,103,249.20	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,138,341.20
38	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,354.40	\$0.00	\$20,354.40	\$1,123,603.59	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,158,695.59
39	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,418.52	\$0.00	\$20,418.52	\$1,144,022.12	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,179,114.12
40	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,701.94	\$0.00	\$19,701.94	\$1,163,724.05	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,198,816.05
41	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,247.43	\$0.00	\$20,247.43	\$1,183,971.48	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,219,063.48
42	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,784.61	\$0.00	\$19,784.61	\$1,203,756.09	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,238,848.09

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J03-2019-00516 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \times C \}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,653.29	\$0.00	\$20,653.29	\$1,224,409.38	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,259,501.38
44	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,866.23	\$0.00	\$20,866.23	\$1,245,275.61	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,280,367.61
45	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,440.13	\$0.00	\$19,440.13	\$1,264,715.74	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,299,807.74
46	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,723.93	\$0.00	\$21,723.93	\$1,286,439.66	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,321,531.66
47	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,605.60	\$0.00	\$21,605.60	\$1,308,045.27	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,343,137.27
48	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23,022.59	\$0.00	\$23,022.59	\$1,331,067.85	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,366,159.85
49	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,963.69	\$0.00	\$22,963.69	\$1,354,031.55	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,389,123.55
50	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,642.61	\$0.00	\$24,642.61	\$1,378,674.15	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,413,766.15
51	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,589.80	\$0.00	\$25,589.80	\$1,404,263.95	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,439,355.95
52	26-sep-22	Intereses de mora	26	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,505.07	\$0.00	\$22,505.07	\$1,426,769.01	\$0.00	\$1,035,092.00	\$2,461,861.01

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1,035,092.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,426,769.01	\$0.00	\$ 0.00	\$ 2,461,861.01

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

26/09/2022
 DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J05-2019-00523-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 01/04/2022, a través del cual se reconoció a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial sustituta de ese extremo procesal.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1bc6d7db3fa1be6a611cf87e249b41ae357cb70ec32028b271ed5c3cee1135**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J05-2019-00523-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la empresa **CAJASAN**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa **CAJASAN**, a través del cual informa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar que la medida por ustedes decretada embargo oficio N°1381 Radicado 68001-40-03-005-2019-00523-01 no se seguirá aplicando a la señora **WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1099.365.591 dado que se retiró de nuestra corporación el día 09 de junio de 2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591c7d0b67dc4019c84357aa501874f815a5cd8d289e544c1023d1e987d84984**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J027-2021-00023-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 28/09/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 30/09/2022.

Se fija en lista No. 174

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb02a45bd3b07986682f3c75794cb46863b511cc5e0c5f4d0e408926bc77e550**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario que recibe la demandada **YULI PAOLA SEQUEIRA SALGUERO**, lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **24/02/2021** y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. **0191** del 25/02/2021 (expedido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 174 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a767e5b0e102774fdea537be8d7a474af8bec636c4a85640de1877f60e90d8f1**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00118-00



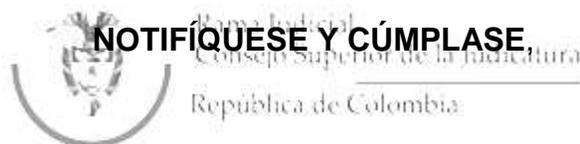
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29f4c0b0227c7e33ab41fb41dfd0ff48e720964e3a5a65207718083156a04e4**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00119-00



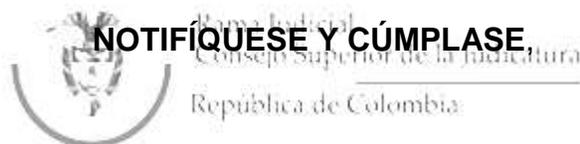
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1a5fb312b00c75b89d348d4bfe380285d8717d932bc04625669e7004f551c4**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00123-00



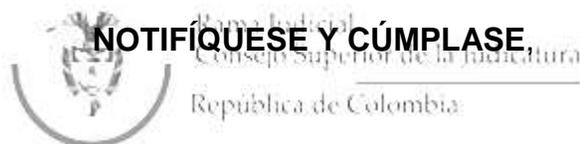
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c812e007fdc850a72d10d89523402c0ce006296e2a726cbfb2f6fd07df3b339**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00125-00**



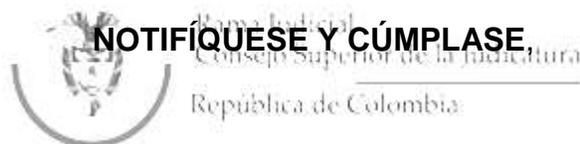
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacb4d5a5b7cbf823ea4bba29f5946700cb25d0fcde87ab27662478cf45a9222**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00127-00



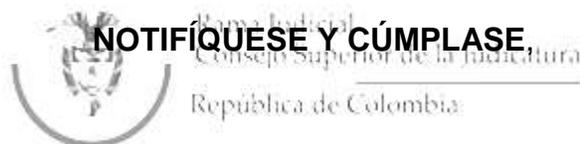
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d154432626a1d99b9386360582fb397827bb21c92c55af9dcf92bdd559bbf26d**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00128-00**



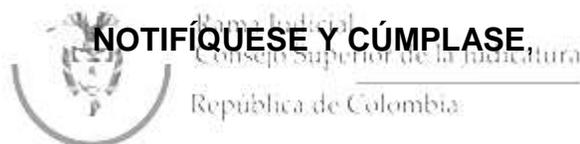
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120af0fb400f350adbcc6fc84b588197a49a3938660766a6a64450ab222bd33c**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00129-00



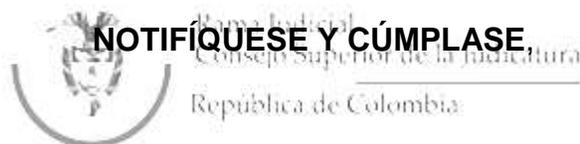
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e888cdb309809788efb0d3a1d152bf27f96c99c0c3faebf4927cfd57dc1cc851**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00130-00



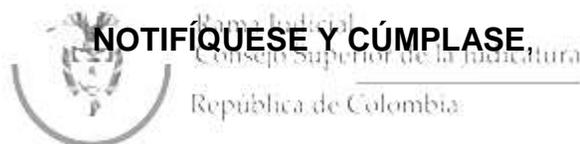
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a7f3a3d431b5af25a1e149563280724dbe14f553ac85312d3fcc6e766f174c**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00131-00



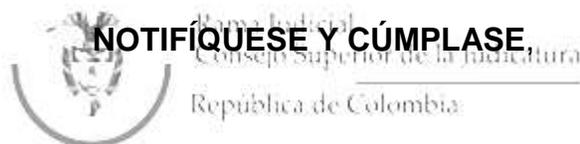
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/02/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df48b558ef8742d0471a58ce67046c25e5652cd7f29d8f1555c8122a3f087041**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00136-00



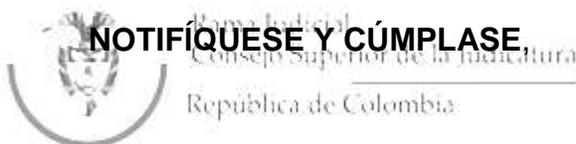
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60c7d98c95b9bf3eb9f09c7786717e45ef2c85b73d0709631890672ab7536d8**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00140-00**



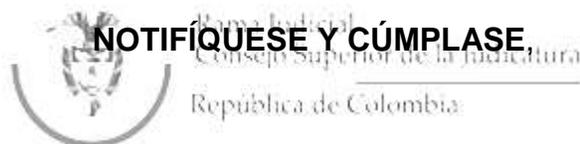
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f19b56b17ecb04283c6f4554678a6830be655e5eab906eb6e53f81e81fa2ae**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00143-00



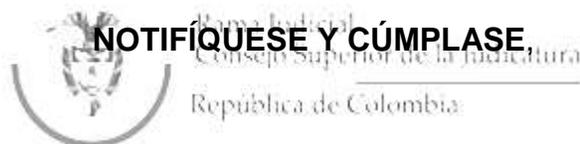
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd97d34613c7df47fde8d2f4a6b87933c2cb96421e98f6345d11a182094b5b9**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00144-00



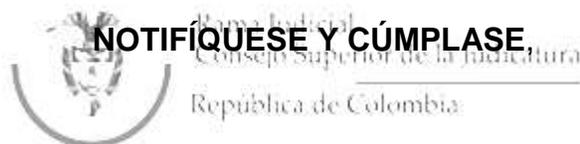
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319a9405129c71c711fb3ee593c1cb8bbb9f42a7a1f7e21c534820ce9a9f3abd**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00145-00



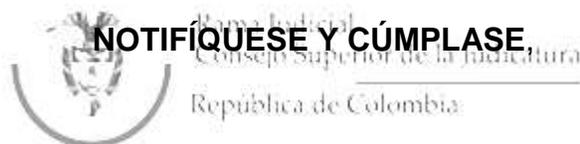
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 27/05/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b654a368b856793a08a1fdaf5490d4362da41c52bc315481b59e9d51b4ba59**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00146-00**



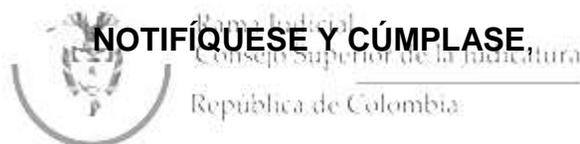
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b398b8145f8707ebc1b3dae92c8927b8c231515c92712343f0f7f1226f33e**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00147-00



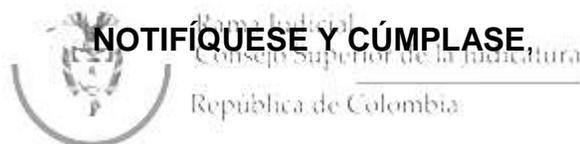
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860629aadb90948452c4dea660ddbe30d2166d8fc6ddd6433e23b3feefa7814**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00148-00**



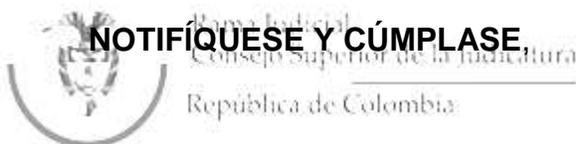
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667652f594da8168dfb3ad24294de1b739f20fd5ebcaf321a37343b860c515f9**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00149-00



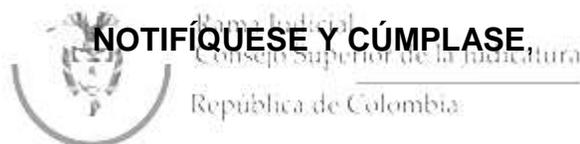
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fb9e83d15dd7c05f3d2226d564a2e779eb7be7f12714a37db17151894a75d0**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00153-00**



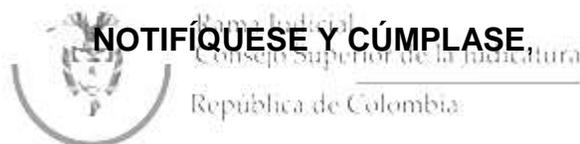
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007c75a3482e072ce3a7fea5988ab696dcfc8edd73c8279717c1d0213dab58ab**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00154-00



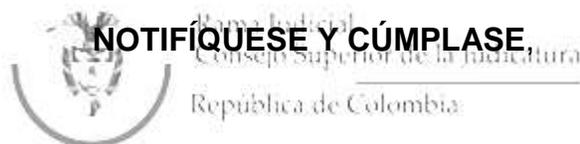
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83788a42ee51d2d61a00d73e261980de0fbfef6dddcfde7481ea8ea960b08530**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00156-00



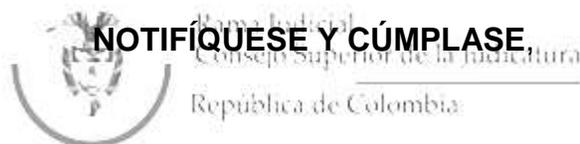
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b7b5f5d5a9fcf42a0a6391b5ee532e50b0c7e130df8ec4a516cc382ee2f856**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00158-00



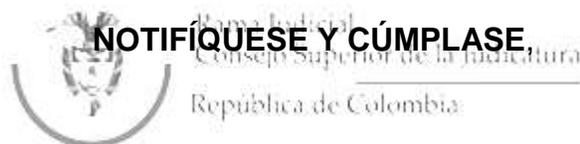
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a12107bb47192f2e9bbdd49eda16c913da4f78726fb54b6d4c0fe4386174e25**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00159-00



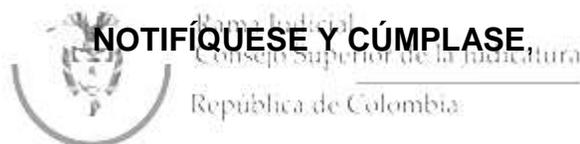
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f36bca86ffe969fda60855bd9e96360aaf3578f2708e11250ee9020f01839b8**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00162-00



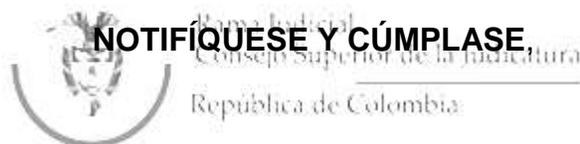
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e8b0af3ca548b47fac3813fdc48a36ed9acb18529c687c2d8d5944744c7a60**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00165-00



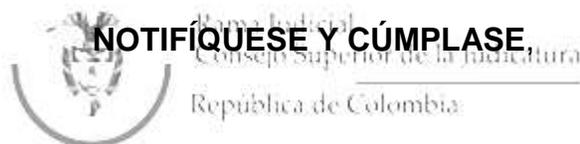
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f221aa100d88a3e1cca058141e63464af4201ffe755e60824044dcf70508**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00166-00



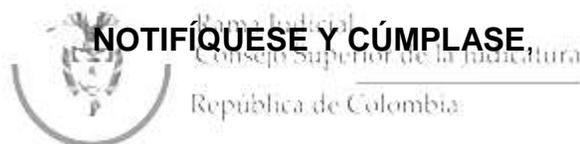
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba1b50e0cea7d4cd83f72b62d70dcb7116ca47607cfc31f7db43f564ce3c4a2**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J029-2021-00186-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 28/09/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 30/09/2022.

Se fija en lista No. 174

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b34c24c8d5251d25d71a6bcb55bbc56a16a17bc2874cbdba1a0aba4154ca02**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J029-2021-00186-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante solicita se requiera a unas entidades. Sírvese proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar el oficio que materializa lo ordenado en el auto de fecha 04/05/2022, el cual debe ser dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga respecto del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-402810**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.
2. En cuanto a las demás peticiones elevadas en el escrito que precede por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 04/05/2022, a través del cual se dispuso acerca de lo pretendido por el Juzgado de conocimiento.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77b5ac920285d093feb71121150c9931d8e853c64a562af9ec83f63414e9827**

Documento generado en 26/09/2022 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2022-00002-00



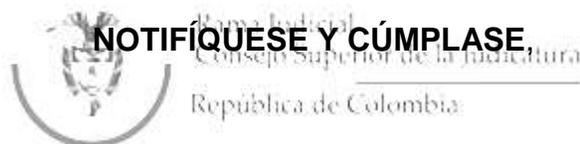
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b223d6283a8b084375ca8b3831232f6dac7288ab65f75eeb65339510f87ed9**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2022-00003-00



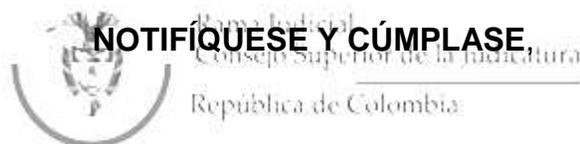
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9326385e2dc99af56278115e3e7699295d064ccc1459d3999feadb4f7228bf**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2022-00006-00



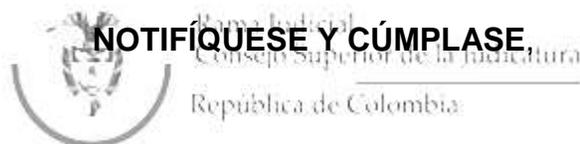
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 27/05/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f185bccb60c0c023b97f443d7333eaa7e010b2f8b0549c8e2b43e9bf6cf891**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2022-00007-00



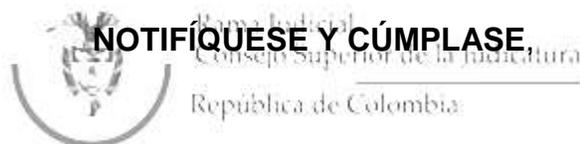
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 27/05/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03582db01f5f38cf3720bde5f3ee6f5c47877ff210ba88d4c4da9717f2b23d7f**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2022-00009-00**



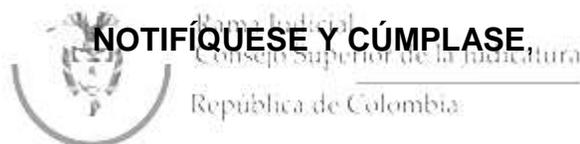
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 27/05/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d37666b90912f7f850e997a79f651caaa1a57727d279d91efe011787141bcb2**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2022-00011-00



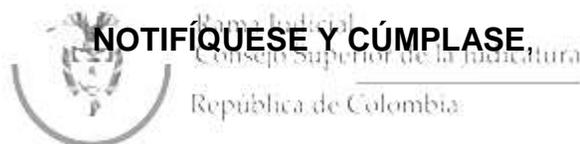
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 27/05/2022, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.
2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **174** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65acb5abdbb87464f2b063deae101b3adbe520344117dd031e703aff678ef667**

Documento generado en 26/09/2022 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>